

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Heredia y Moreno, S. A.», con domicilio en Madrid, Arapiles, trece, por Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los reactivadores de aminas de la partida ochenta y cuatro punto cincuenta y nueve punto J.

Se mantiene el sistema de fijación de efectos contables establecidos en el Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el nuevo de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1941/1972, de 15 de junio, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Hispano Ferritas, S. A.», por Decreto número 2503/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir entre los productos de importación los polvos metálicos de referencias 2.092 y 2.093.

La firma «Hispano Ferritas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal, por Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, para la importación de hierro y óxidos metálicos en polvo, a utilizar en la fabricación de diversos tipos de ferritas, con destino a la exportación, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre los productos de importación dos composiciones, dando nueva redacción al artículo segundo, punto primero, de los efectos contables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de octubre), y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Hispano Ferritas, S. A.», con domicilio en Madrid, Edificio Phillips, avenida de América, sin número, por Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación actualmente autorizadas las composiciones de polvos metálicos, referencias dos mil noventa y dos y dos mil noventa y cuatro, elaboradas a base de óxidos metálicos.

El artículo segundo, punto primero, de los efectos contables, queda redactado como sigue:

	Referencia (materia prima)	Peso medio unitario Gr.	Data Kg.	Mermas %
Ventana "Liliput"	2.006	1,90	130	23
	2.011			
	2.013			
	2.091			
	2.093			
Ventana "Liliput"	2.092	2,—	130	23
	2.093			
Barras y tubos extru- sionados	2.006	1,20	131,500	24
	2.009			
	2.042			
	2.010			
	2.011			
	2.012			
	2.013			

Referencia (materia prima)	Peso medio unitario Gr.	Data Kg.	Mermas %
2.014	0,16	131,500	24
2.035			
2.094			

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, que ahora se modifica. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1842/1972, de 15 de junio, por el que se modifica el artículo undécimo del Decreto 161/1972, de 13 de enero, por el que se concede a «Lemmerz Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

La firma «Lemmerz Española, S. A.», es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, para la importación de flejes de acero laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de ruedas y llantas para automóviles de turismo.

La modificación que se propone satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa, Barcelona, carretera de San Juan de Torruella, por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, en el sentido de que el artículo undécimo queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo undécimo.—Quedan derogados los Decretos tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, dos mil trescientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, tres mil cuatrocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, dos mil seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta, ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, mil trescientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno y dos mil quinientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, por los que se concede a «Lemmerz Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flejes, planos y perfiles de concretas dimensiones y características, por exportaciones previamente realizadas de determinados tipos de ruedas y llantas metálicas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 4.451, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1967 por don Joaquín Murube Escobar y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.451, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Joaquín Murube Escobar y otros, como de-

mandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Joaquín, doña Salud, doña Gracia, doña María, doña Pilar, doña Teresa, doña Mercedes, don Francisco y don Alfonso Mirabe Escobar, debemos declarar y declararnos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, que mantuvo la sanción de cien mil pesetas de multa impuesta a los recurrentes por la venta de aceite adulterado a que se contraen estas actuaciones; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Matías Díaz Jové "Esmena"» el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables eléctricos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Matías Díaz Jové "Esmena"» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables con destino a la exportación.

Este Ministerio, concurriendo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Matías Díaz Jové "Esmena"», con domicilio en Gijón, polígono industrial de Tremañes, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.º) a utilizar en la fabricación de canalizaciones de chapa de acero para cables eléctricos (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada canaleta de 50 por 13 por 1,25 y peso de 1,138 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,403 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 12,83 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 75 por 13 por 1,25 y peso de 1,480 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,952 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 24,57 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 100 por 13 por 1,25 y peso de 1,790 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,462 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 125 por 13 por 1,25 y peso de 2,136 kilogramos exportada se darán en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,864 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 25,42 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 150 por 11,25 por 1,50 y peso de 2,828 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 3,920 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27,85 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 175 por 13 por 1,50 y peso de 3,324 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 4,706 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 29,41 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 200 por 13 por 1,50 y peso de 3,694 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 5,898 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 37,24 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 250 por 13 por 1,50 y peso de 4,494 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,851 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 42,88 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 300 por 13 por 1,50 y peso de 5,268 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,850 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 38,89 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Matías Díaz Jové "Esmena"», sitos en Gijón, polígono industrial de Tremañes.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1043/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la modificación del Plan de Ordenación «Navacaballo», en el término municipal de Cercedilla.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Navacaballo» por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha once de julio de mil novecientos sesenta y siete, su propietario promotor